

DENUNCIA DE HECHOS POSIBLEMENTE
CONSTITUTIVOS DE DELITO

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
PRESENTE

RECIBIDO
24 AGO. 2020

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE
DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS

Nombre: DUISU 2 Hora: 09:15

C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Marco Antonio Gamá Basarte, Minerva Hernández Ramos, Mauricio Kuri González, Kenia López Rabadán, Martha Cecilia Márquez Alvarado, Mayuli Latifa Martínez Simón, Julen Rementería del Puerto, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Indira de Jesús Rosales San Román, María Guadalupe Saldaña Cisneros y Lilly Téllez por nuestro propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, incluso las de carácter personal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo, piso 1, colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, 10, 16, 20, 50, 74, 109, 127, 128, 131, 141, 214, 215, 216, 221 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, comparezco para exponer que vengo a denunciar hechos de carácter presuntamente delictuosos en contra de quien o quienes resulten responsables.

HECHOS

1. El día 20 de agosto de 2020, en el portal "*Latinus*", disponible en el vínculo <https://latinus.us/2020/08/20/videos-pio-lopez-obrador-recibiendo-dinero-para-campana-de-su-hermano/>, el periodista Carlos Loret de Mola difunde la nota "*Los videos de Pío López Obrador recibiendo dinero para la campaña de su hermano*", conteniendo información que ya circula profusamente en las redes sociales y diversos medios de comunicación, que deja apreciar videograbaciones y diálogos sostenidos por dos personas que se identifican como Pío López Obrador y David León, en las cuales se evidencian conductas probablemente constitutivas de responsabilidad penal, y que la autoridad persecutora de delitos debe investigar a profundidad, ya que revelan entregas y recepciones de dineros en efectivo en cantidades y condiciones que exceden los límites establecidos por la ley para efectos de aportar recursos a precandidatos, candidatos, partidos políticos, precampañas y campañas electorales, siendo que en esos mismos videos y diálogos se revela con claridad que en efecto los recursos entregados y recibidos son para ese tipo de efectos.

2. La información anterior se confirma en los dichos contenidos en la cuenta de la red social denominada "Twitter", identificada como "David E. León Romero @DavidLeonRomero", en la que se expresa que "*Respecto al video: debe tener aprox. 5 años de antigüedad. De nov. De 2013 a nov. De 2018 yo fui consultor, no servidor público. Mi manera de apoyar al Movimiento, fue recolectar recursos entre*

conocidos para la realización de asambleas y otras actividades.", como se observa a continuación.

← **Twittear**



David E. León Romero
@DavidLeonRomero

Respecto al video: debe tener aprox. 5 años de antigüedad. De nov. de 2013 a nov. de 2018 yo fui consultor, no servidor público. Mi manera de apoyar al Movimiento, fue recolectar recursos entre conocidos para la realización de asambleas y otras actividades.

7:51 p. m. · 20 ago. 2020 · Twitter for Android

3. En los videos de que se trata se observa la entrega y recepción de dinero en efectivo y se alude a entregas regulares de cantidades de dinero, lo cual puede significar una contravención al régimen propio del financiamiento privado de candidatos y partidos políticos y su fiscalización, previstos en los artículos 196, 221, 401, 403, 446 y otros de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a lo siguiente:

- Se prohíbe que las empresas mexicanas de carácter mercantil realicen aportaciones en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona.
- Las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en la cuenta aperturada para el manejo de los recursos, mediante cheque o transferencia bancaria.
- Es una infracción solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas.

Para efectos de la fiscalización de los recursos, se establece que

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá informar al Instituto Nacional Electoral de las operaciones financieras que involucren disposiciones en efectivo y que de conformidad con las leyes y disposiciones de carácter general que en materia de prevención y detección de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, se consideren relevantes o inusuales.

- La Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

4. Por su parte, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece, en su artículo 15, lo siguiente:

“Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.”

En este sentido, en el caso particular, es evidente que se actualiza lo dispuesto en este precepto, ya que de los propios videos se desprende con claridad que una persona entrega, y otra recibe, aportaciones de dinero a favor de un precandidato, candidato, partido político, precampaña o campaña electoral, habiendo prohibición legal para ello, toda vez que la propia ley establece el monto permitido de aportación individual de un simpatizante, mismo que fue sobradamente rebasado.

De acuerdo con lo señalado por el propio David León en su cuenta de Twitter, habría hecho estas aportaciones hacia el año de 2015 y a favor del “Movimiento”, es decir, del partido político Morena, el cual había recibido ya su registro como tal desde julio de 2014. En este sentido, habría hecho aportaciones a un partido político, que rebasan los montos permitidos por la ley, ya que el artículo 96, numeral 3, inciso b), fracción VII, del Reglamento de Fiscalización señala:

“Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y la Ley de Partidos en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente: b) Partidos políticos: VII. Las aportaciones en efectivo por montos superiores a noventa días de salario mínimo, realizado por una persona, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco de origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.”

Sabedores de que el salario mínimo diario en el año 2015 fue de 70.10 pesos, el equivalente a 90 días de ese salario serían 6,309.00 (seis mil trescientos nueve pesos). Así las cosas, la suma de dos millones cuatrocientos treinta mil pesos de

los que se habla en los videos, rebasarían en más de 385 veces el monto máximo que una persona podría aportar a un partido político en numerario. Esta violación a la normatividad del financiamiento de partidos políticos impide conocer el número de cuenta, banco de origen, banco destino, nombre del aportante, etc.

Por otra parte, en los diálogos revelados, se hace clara alusión a que las entregas de dinero que aparecen en los videos no son las únicas, sino que son parte de una serie de entregas regulares o periódicas. Considerando que en uno de los videos se habla de un monto de un millón de pesos, y luego de un "segundo millón", y en otro video de la cantidad de 400 mil pesos, así como de 30 mil pesos que quedan pendientes, es evidente que estas cantidades, sumadas a otras entregas regulares de las cuales no se detallan los montos, pero parecieran ser por cantidades similares, se estaría también rebasando por mucho el monto total que un simpatizante puede aportar a un partido político durante un año.

A este respecto, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 56, numeral 2, inciso d), señala que:

*"El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:
d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior."*

En este sentido y considerando que el tope de campaña presidencial anterior, es decir, el de 2012, fue de 336,112,084.16, el 0.5% de esta cantidad equivaldría a 1,680,560.42, que sería el máximo que una persona podría aportar a un partido político en ese año, aún si lo hiciere mediante cheque o transferencia. Es de insistirse pues en que el monto del que se habla en los videos que suma 2,430,000.00 sumado a las otras entregas regulares de las que también se habla, sin duda rebasa el monto máximo permitido por la ley.

En relación a esas entregas regulares de dinero que se ventilan en los videos, es sumamente importante, en el contexto de la investigación ministerial, localizar y asegurar la libreta que en dichos videos aparece y a la que Pío López Obrador y David León denominan "la biblia", en la que según sus propios diálogos estarían anotadas esas operaciones financieras de entrega y recepción de financiamiento probablemente ilegal.

Adicionalmente, es de tenerse en cuenta que la entrega y recepción de esos dineros a favor de un partido político, precandidato, candidato, precampaña o campaña electoral, al realizarse en numerario, devienen ilegales porque impiden al partido político identificar al aportante, violentando así lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Partidos Políticos que en su numeral 1 establece:

"Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas."

De hecho, el artículo 56, numeral 5, de esa ley, impone la obligación a los partidos políticos de ser transparentes al respecto indicando que:

“El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.”

Estas consideraciones demuestran que en efecto hay una probable comisión del delito electoral establecido por el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

5. Otro aspecto que debe tenerse muy en cuenta, es el hecho de que en los videos se señale que estos apoyos son para el proyecto de 2018, es decir, para la campaña presidencial del hermano de quien recibe el dinero, es decir, Andrés Manuel López Obrador.

Esto implicaría, que Andrés Manuel López Obrador, habría utilizado a interpósita persona –a su hermano Pío-, para recibir aportaciones de dinero para su propia campaña en montos que rebasan los permitidos por la ley, con lo cual el ahora Presidente de México estaría incurriendo en el delito a que alude el citado artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

De hecho, en su conferencia matutina del 21 de agosto de 2020, el Presidente López Obrador reconoció la veracidad de los videos al afirmar que: *“son aportaciones para fortalecer su movimiento en momentos en que la gente era la que le apoyaba. Nosotros hemos venido luchando durante muchos años y nos ha financiado el pueblo, como ha sucedido cuando se han llevado a cabo revoluciones para refrescar la memoria y hacer historia, la Revolución Mexicana se financió con la cooperación del pueblo”*. También dijo que: *“esos recursos se utilizaban para la gasolina, para el apoyo de quienes trabajaban en la organización del movimiento”*. Agregó que: *“esos videos deben entregarse a la Fiscalía General de la República. Que se presente una denuncia (...) para que se inicie la investigación que corresponda. El video no tiene nada que ver con la elección presidencial de 2018, y que una vez presentada la denuncia se inicien las investigaciones, se llame a declarar a los implicados y se actúe legalmente”*. Dijo también que: *“si un familiar comete un delito debe ser juzgado, sea mi hijo, mi esposa, mis hermanos, mis amigos, quien sea”*.

El Presidente nunca dijo que los videos fueran falsos o que se tratase de una maquinación. En todo momento aceptó que el hecho sí ocurrió. De hecho, expresó estar dispuesto a presentarse a declarar ante el Ministerio Público por este caso. Con sus dichos, el Presidente reconoce que sabía de la entrega de ese dinero y que sabía para qué se utilizaba. Inclusive reconoció que su sueldo salía de esas aportaciones, pero dado que no hay declaraciones fiscales al respecto, debe investigarse también la probable comisión del delito de defraudación fiscal.

6. No está de más, por otra parte, tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 41 constitucional, en su fracción VI, cuando señala que:

*"[...] La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:
c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas." Y en un último párrafo, ese mismo precepto agrega "En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada."*

Lo anterior implicaría que, de acreditarse la responsabilidad penal derivada de los hechos aquí denunciados, se estaría acreditando también, de manera automática, que la elección del Presidente de México en 2018 estuvo viciada de nulidad.

7. El artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita establece los actos y operaciones lícitas en que está prohibido dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, resultando extraña la entrega y recepción de dinero en efectivo, el compromiso de realizar entregas posteriores y la mención de haberse realizado entregas periódicas anteriores sin que en las videograbaciones y audio se haga mención de la causa o causas de entrega de dichas cantidades. En este sentido, sería relevante investigar cuál fue el destino final de estos dineros a efecto de determinar si se incurrió también en una violación a esta ley.

Por lo expuesto, atentamente se solicita:

Primero.- Se tenga por presentada la denuncia de los hechos descritos en el presente escrito.

Segundo.- Se solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informe si respecto a las entregas de las cantidades en efectivo que se observan y se mencionan en las videograbaciones descritas en la presente denuncia, se llevaron a cabo las actuaciones previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por considerarlas relevantes o inusuales.

Tercero.- Se solicite a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral informe si el Partido Político Nacional Morena produjo los informes de ingresos, egresos, origen, monto, destino y aplicación respecto de las cantidades en efectivo que se observan y se mencionan en las videograbaciones descritas.

Cuarto.- Se solicite al Instituto Nacional Electoral informe si el C. Pío López Obrador desempeñaba un cargo partidista en el Partido Político Nacional Morena en los años 2015 y 2016 y, en su caso, si el mismo le facultaba para recibir aportaciones en

efectivo por los montos que se mencionan en las videograbaciones que se citan en la presente denuncia.

Quinto.- En su oportunidad se ordene la comparecencia de los involucrados en los hechos de que se trata, así como la realización de las demás diligencias que se estimen necesarias a efecto de integrar la carpeta de investigación respectiva, y en su caso, ejercitar la acción penal.

Sexto.- En el contexto de la investigación, y por su especial relevancia para ella, se localice y asegure la libreta en la que se anotaron las operaciones financieras probablemente ilegales que aparece en los videos, y a la que David León y Pío López Obrador denominan "la biblia".

Séptimo.- En virtud de que los hechos denunciados vulneran la esfera jurídica y de facultades de los suscritos, solicitamos con fundamento en la Ley General de Víctimas y el Código Nacional de Procedimientos Penales que se nos reconozca la calidad de víctimas a efecto de dar seguimiento a las investigaciones que se realicen y en su momento aportar elementos probatorios relativos a los daños padecidos.

Ciudad de México, 24 de agosto de 2020

Senadores firmantes





Sen. Xóchitl
Gálvez Ruiz



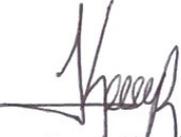
Sen. Marco Antonio
Gama Basarte



Sen. Minerva
Hernández Ramos



Sen. Mauricio
Kuri González



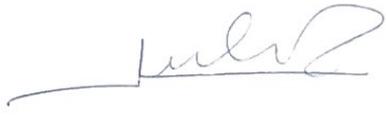
Sen. Keria
López Rabadán



Sen. Martha Cecilia
Márquez Alvarado



Sen. Mayuli Latifa
Martínez Simón



Sen. Julen
Rementería del Puerto



Sen. Alejandra Noemí
Reynoso Sánchez



Sen. Indira de Jesús
Rosales San Román



Sen. Maria Guadalupe
Saldaña Cisneros



Sen. Lilly
Téllez